

Tercero.—Que don, en su calidad de trabajador, declara encontrarse en situación de paro e inscrito en la Oficina de Empleo de, con el número de demandante

Cuarto.—Ambas partes manifiestan no tener relación familiar o grado de parentesco en los términos y supuestos que se indican en el número tres del artículo sexto de la mencionada norma legal.

Los contratantes se reconocen capacidad jurídica general para obligarse, y específica para formalizar el presente contrato de trabajo, en base a las anteriores declaraciones, y con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El trabajador contratado prestará sus servicios en la Empresa, con categoría profesional de, en el centro de trabajo de, En lo referente a movilidad geográfica se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Segunda.—Don acepta y se compromete a prestar sus servicios con buena fe y diligencia, en la referida categoría de, La Empresa le podrá encomendar los trabajos que considere oportunos, siempre y cuando éstos correspondan a la categoría profesional que le es reconocida al trabajador en el presente contrato y no suponga menoscabo alguno de su dignidad humana y de su formación profesional.

Tercera.—La jornada de trabajo será de horas semanales y de horas diarias, con un descanso mínimo de un día y medio a la semana, realizándose la misma de acuerdo con el horario fijado por la Empresa y aprobado por la autoridad laboral.

Cuarta.—La cuantía de las retribuciones por todos los conceptos será de pesetas integrales (semanales, mensuales, anuales) con los incrementos que le pudiera corresponder en el futuro por disposición legal o convenio, siendo por cuenta del trabajador todas las cargas fiscales y de la Seguridad Social que le correspondieren.

La liquidación y la cuantía del salario se hará puntualmente y siempre en un período no superior al mes.

Quinta.—La duración de las vacaciones será de días naturales al año. En el caso de que el tiempo de prestación de servicios sea inferior al año, se disfrutará la parte proporcional a dicho período.

Sexta.—La Empresa se obliga a cumplir, en relación con don, todo lo dispuesto sobre Seguridad Social en las vigentes disposiciones legales, como en aquellas otras que fueren establecidas y promulgadas en lo sucesivo sobre esta materia.

Las partes contratantes se comprometen formalmente a cumplir las disposiciones vigentes en todo momento sobre prevención de accidentes de trabajo, así como seguridad e higiene.

Séptima.—Desde el momento de su ingreso en la Empresa, el trabajador queda sujeto al período de prueba, el cual tendrá una duración de días (lo señalado por el Convenio Colectivo: en su defecto por la Ordenanza aplicable a los períodos máximos señalados legalmente de seis meses para Técnicos titulados y tres meses para el resto de los trabajadores, excepto para los no cualificados, que será de quince días laborables).

Durante el mismo, cualquiera de ambas partes podrá proceder a la resolución del contrato, sin que por ello haya lugar a indemnización alguna. Transcurrido dicho período, éste se computará a efectos de antigüedad.

Octava.—La duración del presente contrato tendrá carácter indefinido.

Novena.—En lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y, en especial, a la Ordenanza de Trabajo para y el Convenio Colectivo de, así como el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

Décima.—El presente contrato será visado y registrado en la Oficina de Empleo de

CLAUSULAS ADICIONALES

.....

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende y firma el presente contrato, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados, quedando cada una de las partes contratantes en posesión de un ejemplar y otro en la Oficina de Empleo para su correspondiente registro.

23342

CORRECCION de errores de la Resolución de 10 de junio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito nacional para la Empresa «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales».

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 185, de fecha 2 de agosto de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página	Cláusula	Párrafo	Donde dice	Debe decir
17.489	7.ª	Segundo.	«La Empresa regulará la cuantía y condiciones del devengo...».	«La Empresa regulará la cuantía y condiciones del devengo...».
17.489	9.ª	Primero.	«... Prestaciones complementarias durante la situación de Incapacidad...».	«9.ª Prestaciones complementarias durante la situación de incapacidad...».
17.490	13.ª	Apartado A)	«... Características...».	«3. Características».
17.490	13.ª	Apartado B)	«B) Se establecen hasta el límite...».	«B) Anticipos: Se establecen hasta el límite...».
17.490	14.ª	Primero.	«4.ª Premios y Recompensas».	«14.ª Premios y Recompensas».
17.490	14.ª	Ultimo.	«... invalidez total o permanente...».	«... invalidez total y permanente...».
17.490	Comisión Mixta	Sexto.	«... vía administrativa judicial...».	«... vía administrativa o judicial...».

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23343

ORDEN de 10 de octubre de 1980 por la que se otorga a la Junta de Energía Nuclear autorización previa para la instalación en Soria de su segundo Centro de investigación.

Ilmos. Sres.: Con fecha 14 de febrero de 1977, la Junta de Energía Nuclear solicitó autorización previa para su segundo Centro de investigación y se abrió, con fecha 23 de febrero de 1977, un período de información pública durante el cual se recibieron escritos de vecinos de la provincia de Soria y de otras provincias, así como de Corporaciones.

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión celebrada los días 27 y 28 de julio de 1978, aprobó las propuestas de resolución al Plan Energético Nacional, una de las cuales se refiere a la reestructuración de la Junta de Energía Nuclear, con objeto de transformarla en un Organismo de investigación y desarrollo tecnológico con posibilidad de participación en actividades industriales relacionadas con dichos desarrollos.

Vistos los informes de la Delegación Provincial de este Ministerio en Soria y de la Junta de Energía Nuclear, así como los de los Organismos afectados, no habiendo formulado objeción alguna el Ayuntamiento de Cubo de la Solana, teniendo

en cuenta los escritos presentados durante el período de información pública,

Vista la Ley de 29 de abril de 1964, sobre energía nuclear, el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas; la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley le correspondan al citado Consejo de Seguridad Nuclear.

Este Ministerio ha resuelto conceder autorización previa para el segundo Centro de investigación de la Junta de Energía Nuclear en la provincia de Soria, en la zona comprendida entre la carretera de Almazán a Soria y el río Duero.

La autorización que se otorga queda condicionada al cumplimiento de los límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica que se detallan en el anexo.

Esta autorización que se otorga se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias, cuyo otorgamiento corresponde a otros Ministerios u Organismos de la Administración.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1980.

DAYON MARINÉ

Ilmos. Sres. Comisario de la Energía y Recursos Minerales y Director general de la Energía.